



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00495

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María del Rosario Vidal Vergara

Demandado: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba

La señora María del Rosario Vidal Vergara, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación – MinEducación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 20 de febrero de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, veintidós (22) de febrero de 2017, y se venció el siete (07) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

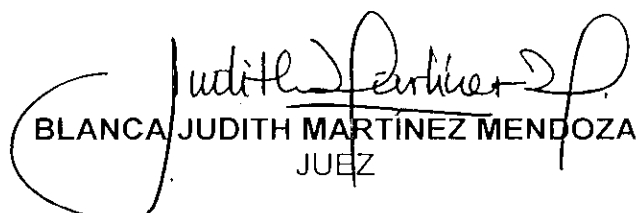
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00558

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Miriam Aydee Calle Lyons

Demandado: CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro

La señora Miriam Aydee Calle Lyons, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

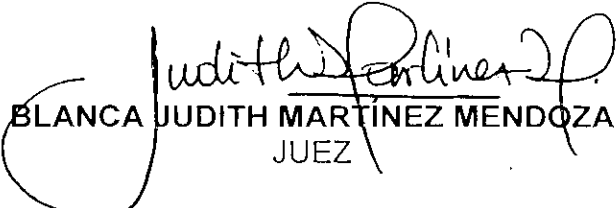
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00486

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alfredo José Argumedo Vidal

Demandado: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba

El señor Alfredo José Argumedo Vidal, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación – MinEducación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 09 de febrero de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, trece (13) de febrero de 2017, y se venció el veinticuatro (24) de febrero de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00559

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Idalis Candelaria Sabalza Suarez

Demandado: CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro

La señora Idalis Candelaria Sabalza Suarez, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

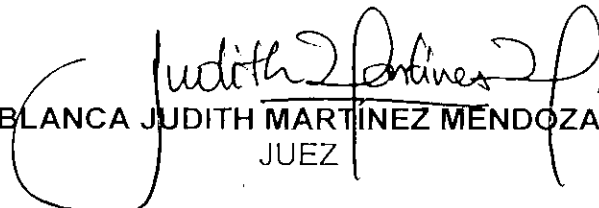
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00587

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ramón Otero Herazo

Demandado: CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro

El señor Ramón Otero Herazo, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00524

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Martha del Socorro Ruiz Petro

Demandado: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba

La señora Martha del Socorro Ruiz Petro, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación – MinEducación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

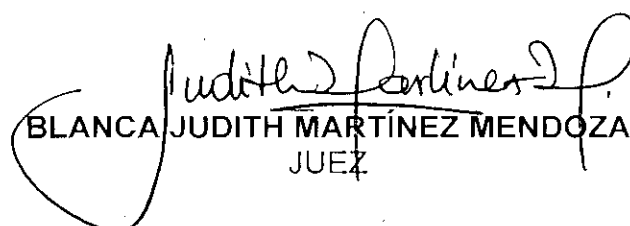
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00521

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Dilson Morales Banqueth

Demandado: Municipio de San Antero

El señor Dilson Morales Banqueth, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de San Antero.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00542

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Miriam Judith Humanez Madera

Demandado: CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro

La señora Miriam Judith Humanez Madera, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

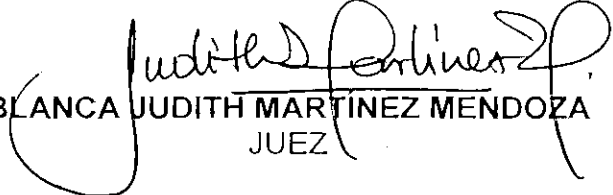
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00588

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gabriel Francisco Flórez Guerra

Demandado: CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro

El señor Gabriel Francisco Flórez Guerra, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00589

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Omar Hortencio Oyola de la Ossa

Demandado: CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro

El señor Omar Hortencio Oyola de la Ossa, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

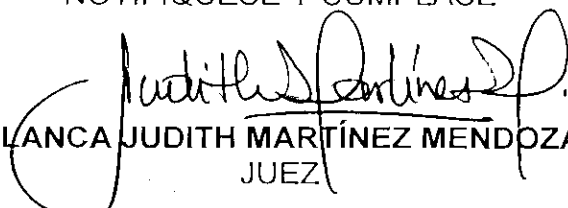
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00590

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Olga Regino Salgado

Demandado: CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro

La señora Olga Regino Salgado, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

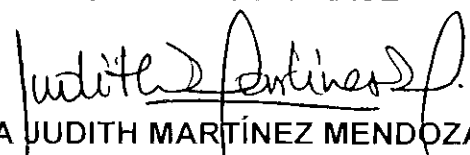
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00560
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Dina Auxiliadora Bárcenas Habid
Demandado: CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro

La señora Dina Auxiliadora Bárcenas Habid, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00561

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elina Auxiliadora Flórez Osorio

Demandado: CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro

La señora Elina Auxiliadora Flórez Osorio, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

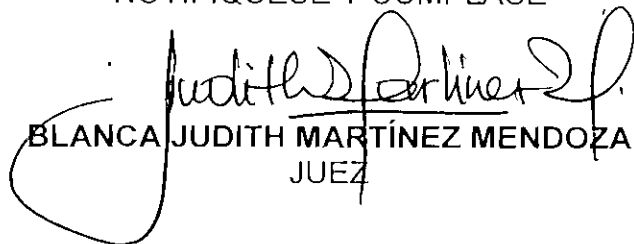
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00586

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ítala Naranjo de la Hoz

Demandado: CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro

La señora Ítala Naranjo de la Hoz, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra CAJANAL EICE En Liquidación PAB Buen Futuro.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

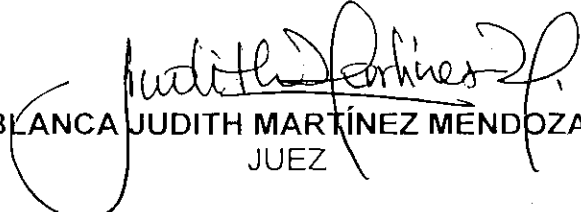
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00528

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Adalberto Antonio Mora Perez

Demandado: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba

El señor Adalberto Antonio Mora Perez, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación – MinEducación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00527

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eduardo Manuel Mesa Contreras

Demandado: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba

El señor Eduardo Manuel Mesa Contreras, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación – MinEducación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00526

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Manuel Francisco Sierra Miranda

Demandado: Nación – MinEducación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba

El señor Manuel Francisco Sierra Miranda, a través de apoderado judicial, instaure medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación – MinEducación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

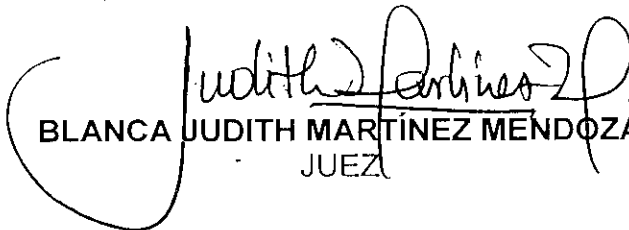
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00449

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: William Fernández Cárdenas

Demandado: CREMIL

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

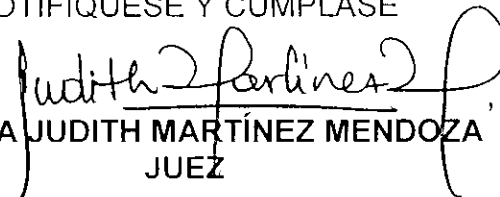
RESUELVE

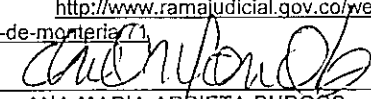
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor William Fernández Cárdenas contra CREMIL.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales de CREMIL, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo, deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ALVARO RUEDA CELIS**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 28 MAR 2017 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>023</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00516

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Noricela López Tapia

Demandado: Municipio de San Antero

La señora Noricela López Tapia, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de San Antero.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, ocho (08) de marzo de 2017, y se venció el veintidós (22) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

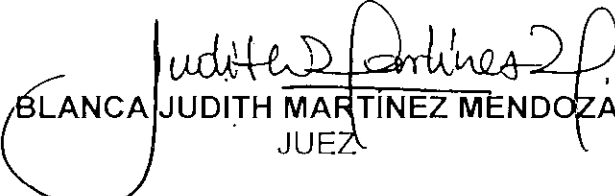
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

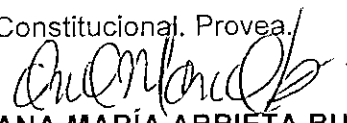
1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.0031q

Demandante: ROSARIO ESTELA CORREA NUÑEZ

Demandado: SANIDAD MILITAR

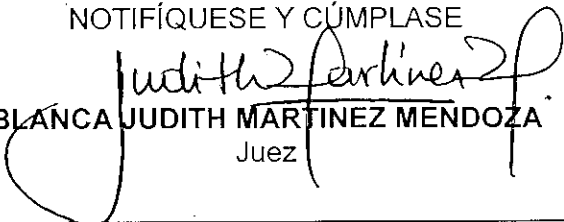
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **28 MAR 2017**
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. **023** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.

[Firma]
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00305

Demandante: SINDY JULIETH GOMEZ MARTINEZ

Demandado: UNIDAD DE VICTIMAS

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

[Firma]
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

28 MAR 2017

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

[Firma]
ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00259

Demandante: URIEL ENRIQUE BLANQUIETT PEREZ

Demandado: UNIDAD DE VICTIMAS

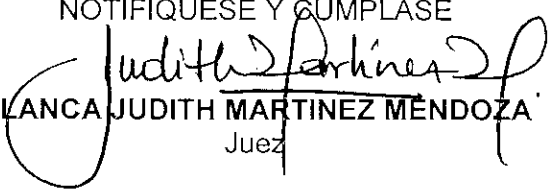
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

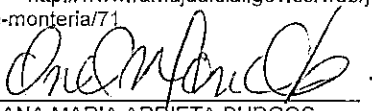
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

28 MAR 2017

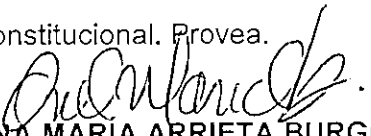
Montería,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00266

Demandante: MARTHA CRISTINA PASTRANA CORDERO

Demandado: UNIDAD DE VICTIMAS

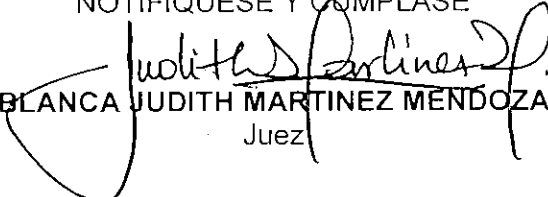
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

28 MAR 2017

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Marzo Veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaria: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea

Ana María Arrieta Burgos
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00272

Demandante: NOHENYS ISABEL MOLINA CHAVEZ

Demandado: COMFACOR EPS

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

28 MAR 2017

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Ana María Arrieta Burgos
ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretarial Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte

Constitucional Provea

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00284

Demandante: OLIVA HERRERA PAEZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y

REPARACION INTEGRAL DE VICTIMA

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

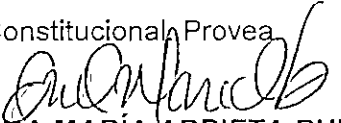
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 MAR 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00290

Demandante: LEOMARIS DEL CARMEN VARGAS PACHECO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMA

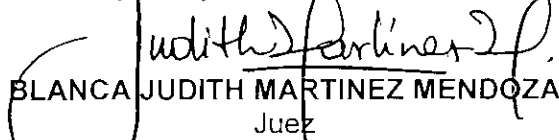
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 MAR 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00299

Demandante: MARIA PAOLA BETANCUR PEREZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL DE VICTIMA

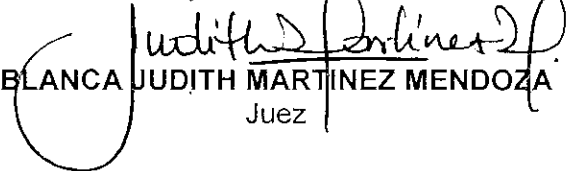
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

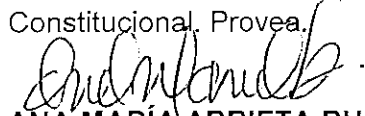
2.8 MAR 2017

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00301

Demandante: MARIA DEL CARMEN DIAZ FLOREZ

Demandado: UNIVERSIDAD DE CORDOBA

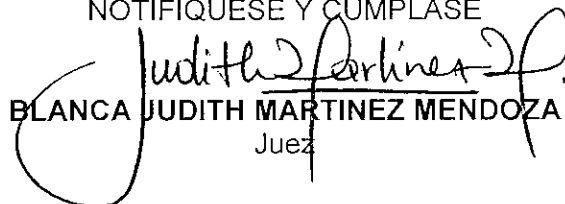
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 MAR 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 033 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
 Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
 Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00254

Demandante: ELVIRA ROSA RUIZ FERIA

Demandado: UNIDAD DE VICTIMAS

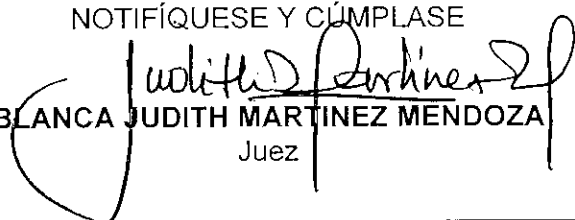
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

· DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

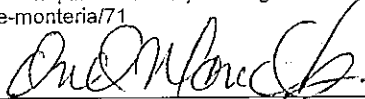
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

28 MAR 2017

Montería, _____
 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
 No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
 el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
 Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00165

Demandante: KATY TIRADO JIMENEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

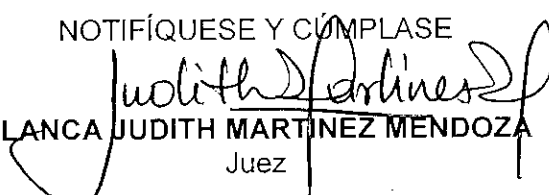
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

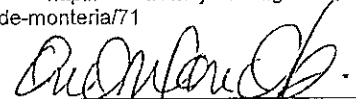
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

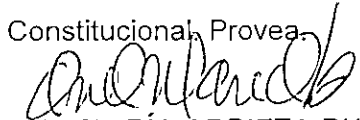
28 MAR 2017

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00285

Demandante: MINERVA MARIA DIAZ MORALES Y OTROS

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

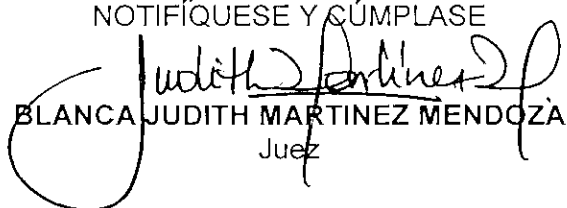
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

28 MAR 2017

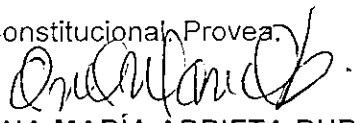
Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 073 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00298

Demandante: ELEDIS DEL SOCORRO QUIÑONES CHARRIS

Demandado: EMDISALUD EPS

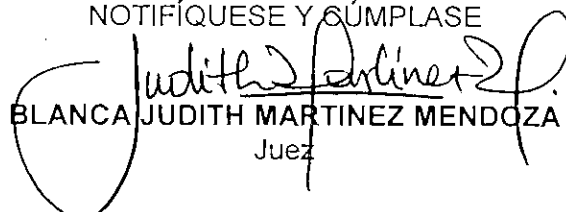
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

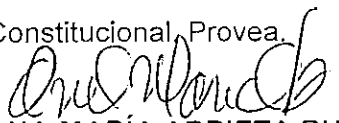
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 MAR 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/74>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00318

Demandante: DORTIS ELENA OSPINO DIAZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y
 REPARACION INTEGRAL DE VICTIMA

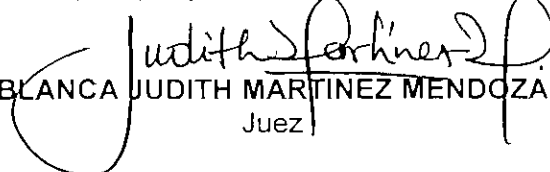
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

28 MAR 2017

Montería, _____
 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
 No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
 el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
 Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea:


ANA MARIA ARRIETA BURGOS.

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00335

Demandante: BERLIDES MARGOTH MAYUK PADILLA

Demandado: UNIDAD DE VICTIMAS

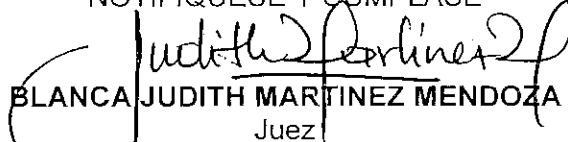
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

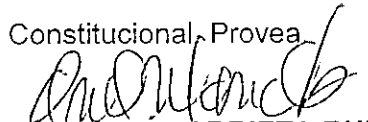
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 MAR 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea


ANA MARIA ARRIETA BURGOS.

Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00304

Demandante: ALBERTINA OROZCO GUEVARA

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

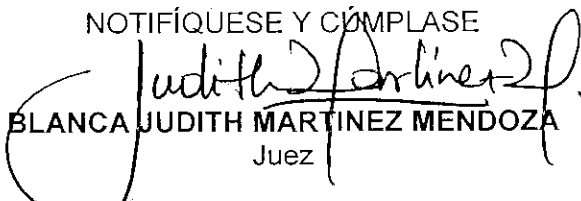
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

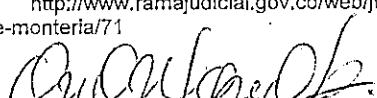
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

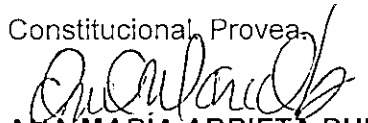
28 MAR 2017

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00308

Demandante: ANA SOFIA GONZALEZ ORTEGA

Demandado: MUTUAL SER EPS

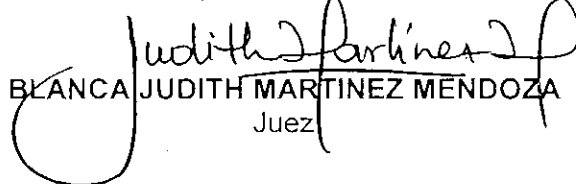
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

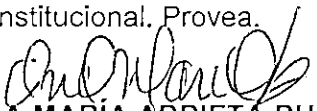
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 MAR 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00337

Demandante: LINA MARIA QUINTERO ROJAS

Demandado: UNIDAD DE VICTIMAS

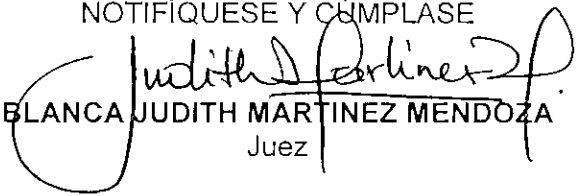
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

28 MAR 2017

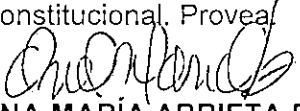
Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Marzo veintisiete (27) de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00179

Demandante: ELKIN GAMERO BARON

Demandado: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y OTROS

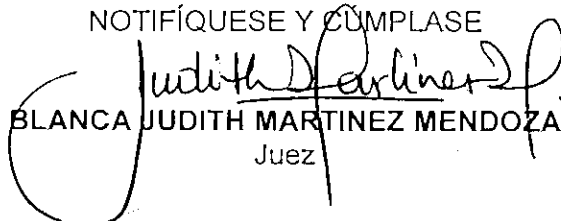
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

28 MAR 2017

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 023 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria